



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 514/24-2025/JL-I.**

CENTROS COMERCIALES SORIANA S.A. DE C.V. (Demandado)
CONTROLADORA DE TIENDAS DE CONVENIENCIA S.A. DE C.V. (Demandado)
SERVICIOS FINANCIEROS SORIANA S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.R. (Demandado)
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA S.A.B. DE C.V. (Demandado)
ORGANIZACIÓN SORIANA S.A.C. DE C.V. (Demandado)

En el expediente laboral número 514/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Promovido por la ciudadana Carmen Pérez Montejo en contra de 1) Centros Comerciales Soriana S.A. De C.V. 2) Administración Soriana S.A de C.V. 3) Tiendas Soriana S.A d/e C.V. 4) Servicios Ejecutivos Soriana S.A. De C.V. 5) Organización Soriana S.A.C. De C.V. 6) Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., 7) Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. De C.V. Sofom E.R. 8) Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. De C.V.; con fecha 01 de junio de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 01 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. Emir del Carmen Romero Morales, apoderado jurídico de la moral Tiendas Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 3) con los escritos de fecha 10 de diciembre de 2025 y 15 de enero de 2026, suscritos por el Lic. William Antonio Pech Medina, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se dé continuidad a la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se toma nota de sustitución patronal.

En atención a lo señalado por el apoderado jurídico de la **parte demandada** en su escrito de contestación, respecto a que las morales **Administración Soriana S.A. de C.V. y Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V. se fusionaron con la moral Tiendas Soriana S.A. de C.V.**, subsistiendo esta última y desapareciendo las primeras -lo que acredita con la escritura pública número veinticuatro mil setecientos noventa y siete (24,797), de fecha 01 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Mata Rojas, Titular de la Notaría Pública número 49 del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León-, este Juzgado Laboral toma nota de dichas manifestaciones, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

En atención a la escritura pública número treinta y dos mil quinientos noventa y cuatro (32,594), de fecha 03 de septiembre de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Mata Rojas, Titular de la Notaría Pública número 49 del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León; con fundamento en lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Emir del Carmen Romero Morales como apoderado jurídico de la moral Tiendas Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-, al haber acreditado ser profesionista en Derecho, con la copia simple de la cedula profesional número 3220485, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

El apoderado jurídico de la **moral Tiendas Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil 189, Plaza Quinta Real, local 15, planta alta, Fraccionamiento 2000, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En atención a que el apoderado jurídico de la **parte demandada**, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, manifestó su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo eromero@sirm.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Tiendas Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Tiendas Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 28 de noviembre de 2025, ante la Oficialía de Partes, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Pago.
- III. Oscuridad de la demanda.
- IV. Inexistencia del supuesto despido.
- V. Prescripción.
- VI. Falsedad, dolo y mala fe.
- VII. Obligación de retención tributaria.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la Carmen Pérez Montejo.
- II. **Documental privada.** Consistente en original de 61 Recibos, correspondientes al periodo comprendido del 30 de diciembre de 2023 al 14 de febrero de 2025 y del 15 al 21 de febrero de 2025. En caso de ser objetada, se ofrecen los siguientes medios de perfeccionamiento:
 - a) Ratificación de contenido y firma.
 - b) Pericial caligráfica, grafoscópica y documentoscópica.
 - c) **Documental.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria.
 - d) Cotejo.
 - e) **Inspección ocular.** Consistente en la verificación de los recibos en el sitio del Servicio de Administración Tributaria.
 - f) **Pericial**, en medios electrónicos.
- III. **Inspección.** Que deberá practicarse respecto a los estados de cuenta de la parte actora en poder de la institución Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- IV. **Documental via informe.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la institución Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- V. **Documental privada.** Consistente en original de Contrato individual de trabajo.
- VI. **Documental privada.** Consistente en original de Aviso de sustitución patronal de fecha 16 de julio de 2021.
- VII. **Documental privada.** Consistente en original de dos Avisos de vacaciones, correspondientes a los periodos del 09 de enero al 02 de febrero de 2024 y del 11 de enero al 05 de febrero de 2025.
- VIII. **Documental privada.** Consistente en original de Formato de movimiento interno, de fecha 31 de enero de 2025. En caso de ser objetada, se ofrecen como medio de perfeccionamiento, la ratificación de contenido y firma, así como la pericial caligráfica, grafoscópica y documentoscópica.
- IX. **Documental privada.** Consistente en impresión de Kardex semanal, correspondiente al periodo comprendido del 08 al 21 de febrero de 2025. En caso de ser objetada, se ofrecen como medio de perfeccionamiento, la ratificación de contenido, el cotejo y compulsas, así como la inspección ocular y la pericial en medios electrónicos.
- X. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos José Guadalupe del Jesús Chable García, José del Jesús Barrera Balan y Juan Enrique Dzul Ventura.
- XI. **Testimonial.** A cargo de las ciudadanas Sandra Jhocelyn Lisset Gutiérrez, Guadalupe Naal Llanez y Miriam Araceli Abnal Mena.
- XII. **Medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.** Consistente en impresión de pantalla de conversación de fecha 21 de febrero de 2025.
- XIII. **Informe.** Que deberá rendir, a petición de esta Autoridad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XIV. **Informe.** Que deberá rendir, a petición de esta Autoridad, el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- XV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XVI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- XVII. **Confesional expresa y tácita.** Consistente en los hechos señalados por la parte actora en su escrito de demanda.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 02 de octubre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Carmen Pérez Montejo -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de ocho días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: No contestación de demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.
En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.C. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.R. y Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. -parte demandada-, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y, en su caso, a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, debido a que el plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse el viernes 07 de noviembre de 2025 y finalizo el viernes 28 de noviembre de 2025, al haber sido emplazado el jueves 06 de noviembre de 2025.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.
En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.C. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.R. y Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Devolución de documentos.
Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la **parte demandada**, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación-

Se le hace saber a la parte que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Carmen Pérez Montejo (parte actora) - Tiendas Soriana S.A. de C.V. (parte demandada)	Buzón electrónico
Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.C. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.R. y Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciado Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de junio del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR